

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 035

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **BLOQUE U.C.R** - Proyecto de Ley creando el Fondo Solidario.

Entró en la Sesión **03/03/1995**

Girado a la Comisión
Nº:

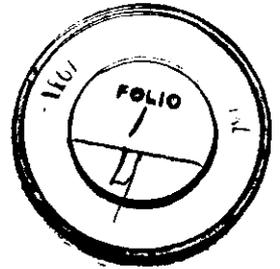
2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
2. 2. 95
MESA DE ENTRADA
Nº 035 Hs. 10 - FIRMA



FUNDAMENTOS

La presente norma crea el Fondo Solidario (FO.SOL.) que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios a los trabajadores fueguinos sin empleo que se hubiesen desempeñado en la actividad privada, industrial o comercial, de la Provincia de Tierra del Fuego. El subsidio creado por la presente norma es sólo una solución parcial e incluso transitoria con respecto a la profunda crisis de desempleo de nuestra Provincia, sin embargo permitirá a cientos de familias contar con los recursos mínimos e indispensables para su subsistencia en condiciones más humanitarias.

El sistema es asistencial porque está disociado de las contribuciones de los trabajadores. En otras palabras el trabajador desempleado gozará del beneficio del subsidio, siempre que cumpliere con los requisitos que prevee la presente norma.

Los requisitos para tener derecho al subsidio estatal son los siguientes: estar en situación legal de desempleo, estar disponible a ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes; estar inscripto en el registro correspondiente; encontrarse en situación de necesidad que justifique la concesión del beneficio.

El monto del subsidio es una suma fija que será percibida por el trabajador desempleado por el plazo de tres meses. La Ley también prevee el régimen de obligaciones de los empleadores y empleados.

Por último las causales de suspensión (incumplimiento de las obligaciones, cumplimiento del servicio militar, condena penal privativa de la libertad, celebración de un contrato de trabajo por un término menor a un año) o extinción (vencimiento del plazo, obtención de beneficios previsionales o prestaciones no contributivas, celebración de un contrato de trabajo por un término superior a un año, percepción del subsidio mediante dolo, fraude o simulación, no reintegro de los subsidios percibidos indebidamente, no solicitar la suspensión o extinción del pago del subsidio, en caso de incorporación a un puesto de trabajo, rechazo de los empleos ofrecidos por la autoridad de aplicación, no asistencia a los cursos de capacitación o reconversión laboral) del beneficio.

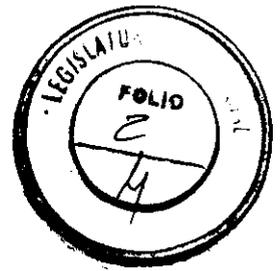
Con respecto al financiamiento la Ley dispone expresamente que el Fondo Solidario estará integrado por la reducción presupuestaria del Poder Ejecutivo y de la Legislatura Provincial del presente año.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

artículo 1.- Créase el Fondo Solidario (FO.SOL.) que tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios a los trabajadores que cesaren en su relación de dependencia por cualquier causa ajena a su voluntad.

artículo 2.- Están excluidos del presente beneficio los trabajadores que iniciaren o mantuvieren otra relación de dependencia.

artículo 3.- Para tener derecho a las prestaciones por desempleo los trabajadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) estar en situación legal de desempleo;
- b) disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes;
- c) inscribirse en el registro laboral creado por la presente norma;
- e) situación de necesidad que justifique la concesión del beneficio.

Están excluidos los trabajadores que percibiesen, o estuviesen en condiciones de percibir, beneficios previsionales o prestaciones no contributivas.

artículo 4.- La situación legal de desempleo comprende:

- a) el despido sin justa causa;
- b) el despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al trabajador;
- c) resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa;
- d) extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador;
- e) vencimiento del plazo contractual, ejecución de la obra, o prestación del servicio;
- f) muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato;
- g) no reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.

artículo 5.- La solicitud del subsidio deberá presentarse ante la autoridad de aplicación de la presente norma.

artículo 6.- El tiempo total de prestación será de tres meses. La autoridad de aplicación podrá extender el período de goce del beneficio de acuerdo a la disponibilidad de recursos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



artículo 7.- El monto mensual del subsidio será de trecientos pesos para los trabajadores con carga de familia. En el caso de los trabajadores solteros el monto mensual del subsidio será de ciento cincuenta pesos.

artículo 8.- El beneficiario percibirá un 10 % más del monto por cada hijo en edad escolar.

artículo 9.- La autoridad de aplicación podrá aumentar el monto mensual de los subsidios en función de los recursos existentes o del número de solicitantes.

artículo 10.- Los subsidios estarán exentos del pago de ingresos brutos.

artículo 11.- Los empleadores están obligados a:

a) proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación o información necesaria, según lo establezca la reglamentación;

b) constatar que el trabajador, al momento de la incorporación a la empresa, hubiere renunciado a los beneficios del subsidio por desempleo.

artículo 12.- Son obligaciones de los beneficiarios:

a) proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación o información necesaria;

b) comunicar los cambios de la situación económica del grupo familiar;

c) solicitar la extinción o suspensión del subsidio en caso de incorporación a un nuevo puesto de trabajo;

d) reintegrar los montos de los subsidios indebidamente percibidos;

e) declarar, al momento de solicitar el goce del subsidio, las indemnizaciones percibidas por el cese de la última relación laboral;

f) aceptar los empleos adecuados que le ofrezca la autoridad de aplicación de la presente;

g) asistir a los cursos de formación o reconversión laboral, o participar en programas sociales, a instancia de la autoridad de aplicación.

artículo 13.- La percepción del subsidio se suspenderá en los siguientes supuestos:

a) incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma;

b) condena penal con pena privativa de la libertad, salvo que tuviere cargas de familia.

El goce del beneficio se reanudará cuando finalizare la causa que originó la suspensión.

artículo 14.- El subsidio se extingue por las siguientes razones:

a) vencimiento del plazo del subsidio:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



- b) obtención de beneficios previsionales o prestaciones no contributivas;
- c) celebración de un contrato de trabajo;
- d) percepción del subsidio mediante dolo, fraude o simulación;
- e) no reintegro de los subsidios percibidos indebidamente;
- f) no solicitar la suspensión o extinción del pago del subsidio, en caso de incorporación a un puesto de trabajo;
- g) rechazo de los empleos ofrecidos por la autoridad de aplicación;
- h) no asistencia a los cursos de capacitación o reconversión laboral.

artículo 15.- En caso de solicitud de reconocimiento o reanudación del goce del subsidio, la autoridad de aplicación contará con un plazo de quince días hábiles administrativos para su resolución. El silencio será considerado como denegatorio del reclamo del particular.

artículo 16.- El Fondo Solidario (FO.SOL.) será administrado por una comisión integrada por un representante del Ministerio de Salud y Acción Social, un representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y los miembros de la Comisión de seguimiento laboral de la Legislatura Provincial. La Comisión actuará como autoridad de aplicación de la presente.

artículo 17.- El Fondo Solidario (FO.SOL.) estará integrado por los siguientes recursos:

- a) reducciones a realizarse en el Presupuesto de la Legislatura Provincial del corriente año;
- b) reducciones a realizarse en el Presupuesto del Ejecutivo Provincial del corriente año;
- c) los recursos que destinare el Poder Judicial Provincial o los Municipios de la Provincia.

artículo 18.- Invítase al Poder Judicial Provincial a realizar reducciones en el Presupuesto que le corresponde en el presente año con el objeto de destinar tales recursos al Fondo Solidario (FO.SOL.).

artículo 19.- Invítase a los Municipios de la Provincia a integrar el Fondo Solidario realizando aportes al mismo.

artículo 24.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de diez días.

artículo 25.- De forma.-

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical